

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CUATRO VEHICULOS INSTITUCIONALES”

NOSOTROS: Por una parte **ALVARO ERNESTO O´BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo **“EL FOVIAL”**; y por la otra parte, **LUIS ENRIQUE SIMO TROYA**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], que gira con la denominación social de **IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.**, en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la expresada sociedad, en adelante denominada **“El contratista”**, celebramos el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CUATRO VEHICULOS INSTITUCIONALES”**, de conformidad a Adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión **LG BS TDR OCHO/DOS MIL VEINTE**, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios de mantenimiento preventivo que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en las especificaciones del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CUATRO VEHICULOS INSTITUCIONALES”**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contratista iniciará la prestación de los servicios objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,175.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago del presente servicio se realizará por cada entrega del servicio contratado, debiendo el contratista presentar factura de consumidor final y Acta de recepción, firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato.



El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.

El contratista se obliga a realizar los servicios a partir de la fecha establecida en Orden de Inicio o la ejecución de las revisiones por cada cinco mil kilómetros de recorrido hasta alcanzar treinta mil kilómetros y de reparaciones correcciones de cada vehículo.

CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veinte.

CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de XXXXXXXXXX, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



[Redacted signature area]

Ing. Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

[Redacted signature area]

Sr. Luis Enrique Simo Troya
Apoderado Especial Administrativo
IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.

[Redacted signature area]

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de [Redacted],
COMPARECEN: Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, de [Redacted] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [Redacted], Departamento de [Redacted], a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [Redacted], quien actúa en nombre y representación [Redacted] entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo

adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte, **LUIS ENRIQUE SIMO TROYA**, de [REDACTED], Empleado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], que gira con la denominación social de **IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "El contratista", en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de [REDACTED], Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Eduardo Alberto Sol Vega, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, de Otros Contratos Mercantiles, el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad, confirió poder amplio y suficiente al señor Luis Enrique Simo Troya para comparecer a otorgar este tipo de contratos; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia jurídica de dicha sociedad, así como de la personería de su representante legal; y en los expresados caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios de mantenimiento preventivo que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en las especificaciones del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CUATRO VEHICULOS INSTITUCIONALES"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El contratista iniciará la prestación de los servicios objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,175.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago del presente servicio se realizará por cada entrega

del servicio contratado, debiendo el contratista presentar factura de consumidor final y Acta de recepción, firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El contratista se obliga a realizar los servicios a partir de la fecha establecida en Orden de Inicio o la ejecución de las revisiones por cada cinco mil kilómetros de recorrido hasta alcanzar treinta mil kilómetros y de reparaciones correcciones de cada vehículo. **CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veinte. **CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de [REDACTED], a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión"""".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en



un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-




Ing. Alvaro Ernesto Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

Sr. Luis Enrique Simo Troya
Apoderado Especial Administrativo
IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.



Versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP por contener datos personales